

ACTA SESIÓN ORDINARIA N°038-2021-----

Acta número treinta y ocho de la sesión ordinaria celebrada de forma virtual por el Consejo de Salud Ocupacional a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del miércoles 20 de octubre del año dos mil veintiuno, presidida por el Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo; con la asistencia de los siguientes miembros; Dr. Pedro González Morera, Viceministro de Salud; Dra. Patricia Redondo Escalante, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social; Dra. D'Ángela Esquivel Pereira, representante del Instituto Nacional de Seguros; Sra. Laura Rivera Castrillo y Sr. Olman Chinchilla Hernández, representantes de los trabajadores; Sr. Sergio Laprade Coto y Sr. Walter Castro Mora, representantes del sector patronal; Sra. María Gabriela Valverde Fallas, Directora Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo. -----

CAPÍTULO I. Lectura y discusión del Orden del Día. -----

ARTÍCULO 1: lectura y discusión del Orden del Día de la sesión Ordinaria N° 038-2020 correspondiente al miércoles 20 de octubre del 2021. -----

ACUERDO N° 001-2021: se aprueba con modificaciones el Orden del Día de la sesión Ordinaria N° 038-2020 correspondiente al miércoles 20 de octubre del 2021, se incluye asunto en correspondencia sobre consulta de proyecto de ley. 8 votos a favor. Por unanimidad. -----

CAPÍTULO II. Lectura, aprobación o modificación de actas. -----

ARTÍCULO 2: Lectura, aprobación o modificación del Acta de la sesión ordinaria N° 036-2021 del miércoles 06 de octubre del 2021. -----

ACUERDO N° 002-2021: se aprueba sin modificaciones el Acta de la sesión ordinaria N° 036-2021 del miércoles 06 de octubre del 2021. 8 votos a favor. Por unanimidad. -----

CAPÍTULO III. Audiencias. -----

No hay. -----

CAPÍTULO IV. Informes de Correspondencia. -----

ARTÍCULO 3: HAC-720-2021-2022 emitido por el Sr. Bladimir Marín Sandí, Área de Comisiones Legislativas. Tema. Consulta del Expediente N.º 22.661, “MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO”. -----

La Dirección Ejecutiva comenta que se ha recibido recientemente consulta al proyecto de ley indicado, que según la revisión que hizo equipo técnico y legal no hay observaciones al respecto ya que no es un tema que nos competa a nosotros como Órgano, sin embargo se les enviará el texto a los Directivos para que conozco el texto por si tienen alguna observación en particular.

ARTÍCULO 4: Sr. Sergio Laprade Coto consulta sobre el Expediente 21.182 sobre las jornadas

de trabajo excepcionales. -----

Sr. Ricardo Marín Azofeifa: comenta que va consultar sobre el tema y traería estado para la próxima sesión. -----

CAPÍTULO V. Informes Ordinarios. -----

5.1 Informes de la Presidencia. -----

No hay. -----

5.2 Informes de la Dirección Ejecutiva. -----

ARTÍCULO 5: Presupuesto CSO 2021 y 2022 / Informe Histórico de Proyectos INS / Valoraciones Recursos INS. -----

La Dirección Ejecutiva realiza presentación: PRESUPUESTO 2021: tope presupuestario ¢ 564 000 000,00; presupuesto aprobado ¢ 495 246 558,00; recursos INS presupuestados ¢ 228 393 832,00. DESGLOSE POR SUBPARTIDA: Remuneraciones ¢179 63 358,00; Servicios ¢ 294 231 200,00; Materiales y Suministros ¢ 4 000 000,00; Transferencias corrientes ¢ 17 052 000,00. PRESUPUESTO 2022: tope presupuestario ¢ 670 000 000; presupuesto presentado ¢ 670 000 000,00; recursos INS presupuestarios ¢ 424 859 910,00. DESGLOSE POR SUBPARTIDA: Remuneraciones ¢ 183 882 249,00; Servicios ¢ 423 523 402,00; Materiales ¢ 22 525 000,00; Bienes Duraderos ¢ 15 000 000,00; Transferencias corrientes ¢ 25 069 349,00. HISTÓRICO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ÚLTIMOS 10 AÑOS: 2011 30%; 2012 43%; 2013 83%; 2014 118%; 2015 81%; 2016 89%; 2016 89%; 2017 38%; 2018 49%; 2019 68%; 2020 83%. HISTÓRICO PROYECTOS CSO – RECURSOS INS: total de proyectos aprobados 18; total de recursos aprobados ¢ 3 499 808 576,40; total de recursos girados ¢ 1 611 151 792,40; saldo en recursos ¢ 1 086 404 606,40. -----

ACUERDO: se da por recibido el Informe sobre Presupuesto CSO 2021 y 2022 y el Informe Histórico de Proyectos INS presentado por la Dirección Ejecutiva y se solicita elabora un informe más detallado con el gasto de cada Proyecto. -----

ARTÍCULO 6: Se recibe en audiencia al Lic. José Daniel Durán Artavia quien realiza presentación sobre: Medidas de protección de los recursos económicos del CSO. ST-AL-CRITT-5-2021 de fecha 24 de agosto del 2021. Justificación del informe: - Reunión del 05 de mayo del 2021. - Acuerdo: Revisar el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, donde se define el procedimiento a seguir, respecto a la administración de los fondos del CSO, valorando la posibilidad de que el Instituto Nacional de Seguros no traslade directamente los recursos al Consejo de Salud Ocupacional, sino que se convierta en Unidad

Ejecutora de esos recursos, conforme a los lineamientos y directrices del Consejo.

COMPONENTE FORMAL-NORMATIVO. Artículo 11 y 50 de la Constitución Política. Artículo 1 de Ley 12 o Ley del Instituto Nacional de Seguros. Artículos 273, 274, 278, 279 y 280 del Código de Trabajo, Ley 2. Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley General de Administración Pública. Artículos 58, 59, 69 y 70 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Artículo 30 del Reglamento para el Régimen Interno del Consejo de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo 16620. **Artículo 280 del Código de Trabajo** La administración financiera de los recursos del Consejo de Salud Ocupacional, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, conforme a las normas de la Ley de la Administración Financiera de la República, sin que pueda destinarse suma alguna a fines diferentes del trabajo que compete al consejo expresado.

COMPONENTE ESTRUCTURAL. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. OFICIO FOE-FEC-015 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2006 QUE INFORMÓ EL INFORME DFOE-FEC-1-2006 DIRIGIDO A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. OFICIO 4725, INFORME FOE-FEC-0251 DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2006 DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL.

Ruta definida para los fondos INS al CSO. Primero: El artículo 205 del Código de Trabajo establece que si el Instituto Nacional de Seguros presentare excedentes, éstos pasaron a formar parte de una “reserva de reparto”, únicamente debe trasladar los dineros cuando éste desarrolle programas. Segundo: Si el INS obtiene excedentes no está obligado a transferir en forma inmediata al CSO el 50% de los mismos, debe mantener separados los recursos correspondientes según la ley y estar obligado a transferir recursos a dicho Consejo sólo si éste ejecuta programas. Tercero: Corresponde al CSO, cuando lleve a cabo programas de salud ocupacional, solicitar al INS los recursos que indica la ley, debiendo justificando lo que se requiera, así como el detalle, el costo y la cronología de los programas a realizar, todo dentro de la debida coordinación que debe existir entre ambas partes para tales efectos.

COMPONENTE POLÍTICO-CULTURAL. Principio de Legalidad Administrativa. Principio de Jerarquía de las Normas. Principio de Juridicidad de la Administración. CONCLUSIONES: El INS es el administrador de los seguros de riesgos del trabajo. Si en la administración de este seguro se presentaren excedentes, estos pasarán a una reserva de reparto que destinará un 50% a financiar los programas que desarrolle el CSO y el resto a incorporar mejoras al régimen. La administración financiera de los recursos del CSO de conformidad con el 280 del Código de Trabajo le corresponde al MTSS, misma

obligación que también que se desarrolló en el artículo 30 del Reglamento Interno. De conformidad con los principios de legalidad, jerarquía de las normas y juridicidad de la administración, no puede el CSO tomar un acuerdo ordenado el pago de sus obligaciones a través del INS. 5. La única vía para que el INS pague las obligaciones financieras del CSO es promover una reforma legal del numeral 280 del Código de Trabajo para trasladarle la competencia que actualmente tiene el MTSS. **RECOMENDACIÓN: Única:** Para poder trasladar la competencia para pagar las obligaciones financieras contraídas por el Consejo de Salud Ocupacional en la ejecución de sus programas y utilizando los fondos del artículo 205 del Código de Trabajo, se recomienda iniciar el proceso de reforma legal del artículo 280 del Código de Trabajo. **CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS FONDOS CSO:** PREVENSO 7.5 Proteger los fondos de CSO en el marco de los proyectos y programas que contiene el PREVENSO 7.5. El PREVENSO 7.5 es el Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Ocupacional para el período 2021 a 2026 el cual está en fase de consulta pública. La consulta pública sobre el PREVENSO 7.5 venció el día lunes 18 de octubre recién pasado y la Secretaría Técnica está en fase de tabulación y análisis de las observaciones generadas. **CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS FONDOS CSO:** Incremento de la Ejecución de los Fondos: Utilizar como medida para incrementar la ejecución de los fondos destinados a proyectos la contratación de talento humano profesional que refuerce a la Secretaría Técnica en la presentación y la ejecución, todo bajo los términos de la ley de contratación administrativa, este proyecto ya se presentó a la Junta Directiva. La Secretaría Técnica presentó ya ante el Consejo el criterio técnico-jurídico ST-AL-CRITT-04-2021 fechado 11 de agosto del 2021 y en Sesión N° 37 del miércoles 13 de octubre recién pasado, también presentó el “Programa de gestión de proyectos de seguridad y salud en el trabajo según demanda”, el cual no se votó y está pendiente de aprobación. Cláusulas de escape a la Regla Fiscal. Utilizar las cláusulas de escape del artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 para el levantamiento de la regla fiscal al ser un órgano que atiende el tema de salud ocupacional que es declara de interés público y es preponderante en la atención de la pandemia. “ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos: a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o

superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios. En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto. b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción. En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”. -----

Dra. Patricia Redondo Escalante: se debe intentar hacer lo de la cláusula de escape con una muy buena justificación. -----

Sr. Walter Castro Mora: el problema de la cláusula es que expira y necesitamos garantizarlo durante muchos años. La reforma al 280 es algo que se podría hacer. -----

ACUERDO N° 003-2021: con respecto a las Medidas de protección de los recursos económicos del CSO presentada por el Lic. José Daniel Durán Artavia, se acuerda solicitarle trabajar en documento base tanto para el Proyecto de Ley como documento para aplicar a la cláusula de escape de la regla fiscal, para análisis y discusión de esta Junta Directiva, para lo cual se otorga un plazo de un mes. 8 votos a favor. **POR UNANIMIDAD.** -----

CAPÍTULO VI. Informes de las Comisiones. -----
No hay. -----

CAPÍTULO VII. Asuntos Financieros. -----
No hay. -----

CAPÍTULO VIII. Mociones y sugerencias. -----

CAPÍTULO IX. Asuntos varios. -----

ARTÍCULO 7: Sr. Olman Chinchilla Hernández comenta que en atención a oficio enviado por la Sra. Nury Sánchez, para designar una persona representante del sector sindical en la Comisión de Factores Psicosociales, se conoció el tema y se acordó nombrar a la Sra. Maritza Arias quien ya formó parte de la misma. -----

ARTÍCULO 8: Estudio de Seguridad y Salud de personas repartidoras asociadas a plataformas digitales. -----

Sr. Ricardo Marín Azofeifa: comenta que desde la Secretaría Técnica del CSO y a solicitud del Sindicato de repartidores se elaboró un Estudio de Seguridad y Salud de personas repartidoras asociadas a plataformas digitales y que es de interés traerlo a conocimiento de la Junta. -----

ACUERDO N° 004-2021: traer a Junta el Estudio de Seguridad y Salud de personas repartidoras asociadas a plataformas digitales elaborado por funcionarios de la Secretaría Técnica del CSO. 8 votos a favor. Por unanimidad. -----

Al ser las dieciocho horas y once minutos y sin más asuntos por conocer se levanta la sesión. --

Ricardo Marín Azofeifa
Presidente

María Gabriela Valverde Fallas
Secretaria